



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "EL COBAO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MART KING SUPER HOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. YE XIN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" QUE:

I.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

I.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.





## "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

I.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas bajo escritura pública número 80,623 por la que se constituye "MART KING, SUPER HOGAR" Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.2. El C. Ye Xien, acredita su personalidad como administrador único, con la escritura pública número 80,623, así como con su credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración, con número de NUE0000002528537, CURP YEXX870715HNEXXN007, de nacionalidad china.

II.3. Su giro comercial consiste en la venta y promoción de artículos para el hogar.

II.5. Señala como su domicilio legal el ubicado Avenida Universidad número 138, Ex Hacienda Candiani, plaza del Valle, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 71233.

### III: LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.2. Ambas partes tienen el mutuo interés en suscribir el presente convenio de colaboración, con la finalidad de proporcionar beneficios a las y los trabajadores de "EL COBAO", así como a las y los estudiantes de esta misma, en virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan y se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto brindar servicios y descuentos a las y los trabajadores de "EL COBAO", así como a las y los estudiantes de esta misma, por parte de "EL PROVEEDOR", quien otorgará un trato preferencial con descuentos del 20% a las y los trabajadores y 10% a las y los estudiantes de "EL COBAO" en toda la tienda.

**SEGUNDA.** Los descuentos establecidos en la cláusula anterior, serán válidos

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani  
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 [www.cobao.edu.mx](http://www.cobao.edu.mx)





## "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

en todas las sucursales de **"EL PROVEEDOR"**. Para la obtención de los descuentos a las y los trabajadores de **"EL COBAO"**, así como a las y los estudiantes de esta misma, deberán presentarse en el establecimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en días y horarios de servicio, mostrando para tal efecto credencial y/o gafete vigente con fotografía que expida **"EL COBAO"**.

**TERCERA. "EL COBAO"** se compromete a difundir los beneficios otorgados a través del presente convenio con el propósito de que las y los trabajadores de **"EL COBAO"**, así como las y los estudiantes de esta, puedan acceder a los mismos.

**CUARTA.** Para la instrumentación de este convenio, así como la coordinación, verificación y ejecución de los compromisos pactados en el mismo, **"LAS PARTES"** designan al personal que estará a cargo de la siguiente manera:

Por **"EL COBAO"**: a la **M.C. ANDREA LUISA PACHECO SANTIAGO**, Subdirectora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [sd.academica@cobao.edu.mx](mailto:sd.academica@cobao.edu.mx) teléfono: 9513674570

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** designa como su enlace al **C. OMAR COLMENARES TÉLLEZ**, con número telefónico: 9513428378.

**QUINTA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo y darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de la parte que así lo solicite a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En este último supuesto, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**"LAS PARTES"** convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las mismas y deberán hacerlo constar por escrito.

**SEXTA. "LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de este convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental del Estado de Oaxaca, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintiocho, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.





## "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

**OCTAVA.** La relación jurídica existente entre **"EL COBAO"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

**NOVENA.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.



Av. Universidad No. 545 Ex. Brigida Samalá  
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx



## "2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia aplicable, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre "LAS PARTES", se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden "LAS PARTES", por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

**DÉCIMA TERCERA.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del presente instrumento, podrán hacerse las modificaciones necesarias y, en su caso, a los convenios específicos que se celebren siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad y que en efecto se requiera para el cumplimiento de éstos.



**"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"**

**DÉCIMA QUINTA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, o en su caso, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto, se someterán a la legislación vigente y aplicable en el Estado de Oaxaca, quedando bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en esa territorialidad, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**POR "EL COBAO"**

**M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. YE XIN**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**TESTIGOS**

**POR "EL COBAO"**

**M.C. ANDREA LUISA PACHECO**  
**SANTIAGO**  
**SUBDIRECTORA ACADÉMICA**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. OMAR COLMENARES TÉLLEZ**

